

Barranquilla – Febrero/2024.

SEÑOR,
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: ALEXANDRA PAOLA VARGAS REYES

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – NIT 900.003.409

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NIT 800.197.268

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – NIT. 860.517.302

ALEXANDRA PAOLA VARGAS REYES, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. 1140858199, actuando en nombre propio, mediante este escrito me permito presentar acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – NIT 900.003.409**, **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NIT 800.197.268** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – NIT. 860.517.302** por violación de mis Derechos fundamentales a la igualdad, seguridad jurídica, confianza legítima, acceso al empleo público, debido proceso y meritocracia. Atendiendo los siguientes presupuestos fáctico y jurídicos.

HECHOS.

1. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mediante acuerdo N. CNT2022AC000008 del 29 de Diciembre de 2022, convocó al proceso de selección DIAN 2022, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera de la planta de personal de la DIAN.
2. Me inscribí en el proceso de selección de la convocatoria DIAN 2022 en la OPEC 198368 para el cargo de gestor I dentro del proceso de fiscalización y liquidación, siendo este un cargo misional.
3. Según lo estableció el referido acuerdo para el proceso de selección se surtirían dos etapas así:

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022*.

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

4. De acuerdo, con lo descrito en la tabla anterior, la fase I del proceso de selección ya se surtió, en esta etapa obtuve un resultado de 81,33 lo que me permitió continuar en el proceso de selección de conformidad con lo que se puede evidenciar en la plataforma SIMO.
5. La plataforma SIMO permite identificar que de conformidad con el puntaje que obtuve mi posición dentro de la OPEC 198368 es el número 2621.
6. El acuerdo de la convocatoria establece que para la fase II del proceso de selección DIAN 2022, pasarán al curso de formación los participantes que hayan ocupado los tres primeros puestos por cada vacante.
7. La OPEC 198368, posee 366 vacantes por lo que continuarían en el curso de formación FASE II los primeros (1098) participantes que obtuvieron el puntaje más alto.
8. Es importante destacar que para el caso de la OPEC 198368 hay más de 1.500 puntajes en condición de empate en diferentes posiciones de primero, segundo y tercer lugar, tal como se puede evidenciar en el listado de Excel que se adjunta a la presente acción de tutela.
9. Mi posición real, teniendo en cuenta los empates presentados es la 752 y no la 2621, lo que indica que debo ser llamada al curso de formación, es decir a la fase II del proceso de selección.
10. Que, debido a que el resultado de las pruebas tiene una ponderación del 45% respecto del total del concurso, mi puntaje inicial de 81,33 una vez ponderado pasó a ser de 36.60, no obstante, continuó conservando la misma posición, debido a que se mantienen los empates.
11. Que, la postura de la CNSC respecto al momento de presentarse empates, lo que generó en mí una expectativa mayor por lo que conocidos los resultados de la primera fase de la convocatoria continué con mi preparación para la segunda fase con el propósito y esperanza de superarla de manera satisfactoria.
12. En razón a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria, yo tenía la certeza de que sería convocada a la fase II del proceso de selección, Maxime cuando en la plataforma SIMO aparecía que (CONTINUO EN CONCURSO).
13. Aunado a lo anterior, en pronunciamiento de la CNSC con Rad 2023RS141682 del 24 de octubre de 2023 en donde indica que “se llamará al respectivo curso de formación a los concursantes que habiendo aprobado la fase I ocupen los 3 primeros puestos por vacante incluso en condiciones de empate en estas posiciones” esta postura reafirmó mi expectativa en ser citada al curso de formación.



Al contestar cite este número
2023RS141682

Bogotá D.C., 24 de octubre del 2023

Señor:
CARLOS HARVEY RINCON DIAZ
HARVEYRDD@GMAIL.COM

Asunto: CONSULTA Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE LA
CONVOCATORIA DIAN ACUERDO CTN2022AC000008 DEL 29 DE DICIEMBRE
DE 2022.

Referencia: 2023RE187047

Respetado señor Carlos,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió las peticiones del asunto, mediante las cuales usted manifiesta:

"Sirve aclarar la siguiente consulta, en la etapa de I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma procedida, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellas la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?

Por ejemplo, si las vacantes a proveer fueran solo 1. Se llamaría a los tres primeros posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados:

1. 83.0
2. 83.0
3. 82.9
4. 82.9
5. 82.9
6. 82.8
7. 82.8
8. 82.8
9. 81.5
10. 81.5

¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa?

En atención a la solicitud, el Acuerdo del Proceso de Selección prevé "(...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)"; en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 95 - 84, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 8A - 46 Torre 1 Pisos 12 y 13 PRX. 67 (1) 3058703 Línea Nacional CNSC: 01800 3011011
www.cnsc.gov.co Ventanilla Única
Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia

cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.

Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909

14. Posteriormente en pronunciamiento de la CNSC con Rad: 2023RS168407 del 29 de diciembre de 2023, se cambió la interpretación frente a los criterios de selección de los aspirantes que serían citados al curso de formación.

Al contestar cite este número
2023RS168407

Bogotá D.C., 29 de diciembre del 2023

Señor:

L.COM

Asunto: ALCANCE RESPUESTA– CITACIÓN CURSOS DE FORMACIÓN

Apreciado aspirante:

Atendiendo la respuesta emitida por esta CNSC a la petición con el radicado citado en el asunto, nos permitimos dar alcance a la misma para dar claridad en la aplicación de la regla establecida para la citación a los Cursos de Formación como Fase II en el Proceso de Selección DIAN 2022, en los siguientes términos:

El artículo 29.2 del Decreto Ley 71 de 2020, norma que regula el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, señala el proceso a seguir para los concursos en dicho sistema, dispone lo siguiente:

Artículo 29. Pruebas para la provisión de los empleos del nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN bajo las modalidades de ingreso o ascenso. Para la provisión de los empleos bajo las modalidades de ingreso o ascenso, el proceso de selección comprenderá dos (2) fases independientes, a saber: (...)

29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I. (Subraya fuera del texto).

Asimismo, el artículo 20 inciso 2 del Acuerdo No CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, señala:

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, previste para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser (...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" (Ver Tabla No. 15). (...)

En los términos de la norma precedida, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (Subraya fuera del texto).

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, tres aspirantes por vacante de la misma OPEC, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto,

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 9A—45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: 57 (1) 3259700 Línea Nacional CNSC: 01900 3311011
www.cnscc.gov.co Ventanilla Única
Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia

aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición. Para ello, es importante precisar que el puntaje¹ es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

15. La descrita situación plantea una grave inseguridad jurídica, que afecta mis Derechos y los de todos los participantes de la convocatoria que generaron expectativas basadas en la primera forma de determinar quienes serían citados al curso de formación.
16. Así las cosas, se evidencia una violación a los principios de igualdad y confianza legítima respecto de los actos proferidos por las accionadas, dado que únicamente le concedió el derecho a pasar a la segunda fase del concurso a algunos de los participantes que se encuentran en posición de empate, excluyendo a otros que también ostentan dicha posición.
17. La inseguridad jurídica constituye un problema fundamental en el presente proceso de selección ya que implica la falta de certeza en las normas y decisiones que rigen el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022, en este caso la respuesta brindada por la comisión ha generado un cambio drástico en las expectativas y derechos adquiridos por los participantes de la convocatoria lo cual genera un ambiente de incertidumbre y vulnerabilidad.
18. Por otro lado, la violación del principio de igualdad es un tema de gran relevancia en el presente caso, ya que, no todos los participantes del proceso de selección estamos siendo tratados de manera equitativa, en este sentido al limitar el acceso a la fase II del proceso de selección únicamente a algunos que están en una posición de empate y no a todos como se había establecido en las primeras respuestas de la CNSC se está generando una diferenciación injustificada y arbitraria entre los participantes que se encuentran en la misma situación lo cual vulnera claramente el principio de igualdad.
19. Además es importante destacar la importancia de la meritocracia en los procesos de selección, la meritocracia implica que las decisiones deben basarse en el mérito y las capacidades de los individuos en lugar de consideraciones arbitrarias o favoritismos injustificados, en este caso al otorgar el paso a la siguiente fase únicamente aquellos en una posición de empate se está desatendiendo el mérito y las capacidades de otros participantes que también podrían ser aptos para continuar en el proceso de selección.
20. Estos aspectos constituyen serias preocupaciones que deben ser abordadas para garantizar un proceso de selección justo y transparente.
21. Ahora bien la CNSC ya realizó la citación a la segunda fase de formación la cual del acuerdo con el cronograma de la convocatoria iniciaron los cursos de formación el 1 de febrero 2024 de modo que y con fundamento al principio de igualdad respecto de quienes serán llamados al curso de formación la tutela es el único medio de defensa eficaz, ya que por su inmediatez garantizará los derechos de la igualdad, seguridad jurídica, confianza legítima y meritocracia de quienes podrían resultar desfavorecidos si la CNSC actúa atendiendo la respuesta dada el 29 de diciembre de 2023 y no con la emitida el 24 de octubre de 2023.
22. En la respuesta por la CNSC nos encontramos ante un defecto sustantivo entendido este como la decisión que se toma desbordando el marco de acción de la Constitución y la ley, al

contar con una insuficiente sustentación o justificación de la actuación que afecte derechos fundamentales como en el presente caso, el derecho a la igualdad, la meritocracia la seguridad jurídica, la confianza legítima y el debido proceso.

23. Es importante reiterar lo descrito en el acuerdo número CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de ingreso y ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva perteneciente al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la unidad administrativa especial de dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, el cual, debe ser ley para las partes y no podrá en ningún caso ser modificado o adicionado poniendo en situación desventajosa a los participantes.

“En los términos de la norma presentada para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos se llamarán al respectivo curso de formación a los concursantes que habiendo aprobado la fase 1 **ocupen los tres primeros puestos por vacante Incluso en condiciones de empate en estas posiciones** según la relación que previamente haga de ellas la CNSC **mediante acto administrativo** contra el cual no procede ningún recurso.

Para este proceso de selección estos cursos de formación se realizarán en forma virtual con una duración mínima de 120 horas la citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el anexo del presente acuerdo”.

24. Así las cosas, es claro que estamos frente a una flagrante violación del debido proceso toda vez que, la administración debe actuar dentro del marco de las reglas del acuerdo de la convocatoria, con el radicado número 2023 RS 168407 el 29 de diciembre 2023 expedido por la Comisión Nacional del servicio civil que creó una nueva regla por fuera del acuerdo de convocatoria y en su anexo técnico lo que vulnera este derecho además la CNSC a la fecha no ha expedido del acto administrativo por el cual señala de manera clara expresa e inequívoca los aspirantes que en mayores posiciones serían llamados a segunda fase, lo que deja sin garantías a los aspirantes.

25. Por su parte, la norma vigente en cuanto a concurso para ingreso a la carrera administrativa se encuentra que para el caso de empates deberá tenerse en cuenta lo siguiente: Acuerdo N. 0236 de 2020. Artículo 1. Adicionar al artículo 5 del acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020 el siguiente párrafo.
PARAGRAFO 3: En caso de que uno o varios elegibles ocupen la misma posición en condición de empatados en una lista de elegibles previo a la audiencia pública se deberá efectuar el proceso de empate y asignar a los elegibles en orden de escogencia las vacantes de su preferencia para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios en su orden. En ese entendido, la norma se refiere solamente a eventos en los cuales este frente una lista de elegibles, lo cual, para el caso que nos ocupa no nos encontramos en dicha fase del proceso, toda vez que, se está ad portas de un curso en formación previo a la consolidación de la lista inteligibles es decir esta última es incierta.

Por lo que a todas luces no podrá tomar por analogía una norma cuando no se está en hechos o condiciones iguales o medianamente similares.

26. Por su parte, los oficios del radicado número 2023RS141682 del 24 de octubre 2023 y radicado número 2023RS168407 del 29 de diciembre de 2023 se tratan de actos de trámite los cuales cierran la posibilidad de presentar recursos o por lo menos manifestar oponibilidad a los mismos.
27. Por su parte, la CNSC al realizar la convocatoria para la fase II, curso de formación, lo hizo a través de un correo electrónico a través de la plataforma SIMO, es decir, el acto administrativo es simple comunicación más no una resolución oponible negando así tal posibilidad.

Citar a curso a quienes se encuentran inclusive en condición de empate se convierte entonces en una mayor oportunidad para la entidad en el reclutamiento de los funcionarios que requiere vincular a la planta de personal y para los participantes en una clara muestra de garantía de transparencia y objetividad en el proceso de selección.

Atendiendo a lo manifestado, me permito solicitar a su despacho respetuosamente lo siguiente:

PRETENSIONES.

PRIMERO: Tutele mis Derechos fundamentales a la igualdad, seguridad jurídica, confianza legítima, acceso al empleo público, debido proceso, meritocracia y demás derechos que su despacho considere aplicables.

SEGUNDO: ORDENE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, respetar el acuerdo N. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 y su anexo en su tenor normativo con respecto a los participantes del proceso de selección DIAN 2022 en las áreas misionales, así como respetar los criterios para ser citados a la fase II – curso de formación, de conformidad con lo establecido en este, sin dar interpretaciones que coloquen en desventaja a los participantes.

TERCERO: Dar validez a la circular y/o concepto emitido por la CNSC, en el que estableció que “para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos misionales, se llamarán al respectivo curso de formación a los concursantes que, habiendo aprobado la fase I, ocupen los 3 primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por cada posición de empate serán llamados al curso de formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante”.

CUARTO: Determinar por parte de la CNSC, cuales son los criterios para llamar a los primeros puntajes y los demás NO, si en las reglas del concurso no se estableció ninguna regla para

determinar los criterios de desempate, pese a estar frente al mismo puntaje incluso teniendo la misma posición.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

Mediante la presente, Solicito que se ordene las accionadas como medida provisional que durante el trámite la presente tutela se me permita dar inicio al curso concurso - fase II, el cual inició el primero de febrero de 2024, a efectos de que no se vean vulnerados mis derechos fundamentales por estar en igualdad de condiciones que el resto de participantes.

Como medida cautelar subsidiaria en el evento que el despacho No acceda a mi solicitud de participar en el curso concurso de la DIAN al en el marco de la convocatoria de méritos, solicito que me extiendan las fechas de realización del curso concurso fase II para poder realizarlo hasta la finalización del trámite de la presentación de la tutela, a efectos de garantizar los derechos al debido proceso, acceso al empleo público, a la igualdad y el principio a la confianza legítima.

Que, las medias provisionales solicitadas se sustentan en la necesidad de evitar un perjuicio irremediable por daño consumado, bajo el entendido de que el curso de formación ya fue iniciado y el próximo 17 de febrero de acuerdo al cronograma establecido del curso concurso sería el examen inicial, desapareciendo así, mi oportunidad de poder ingresar al curso o fase II, una vez se haya ejecutado el examen.

Es relevante mencionar que la medida provisional solicitada ha sido concedida en igual forma a otros participantes de la convocatoria dentro de la OPEC a la que se inscribió la suscrita, tal es el caso de la acción de tutela que se surte en el juzgado séptimo penal de Pereira con Rad 2024-0012, así como la que se surte en el juzgado séptimo civil del circuito de Cartagena con Rad 2024-00029.

DERECHOS VULNERADOS.

Por todo lo descrito, considero que las accionadas están vulnerando mis Derechos **la igualdad, seguridad jurídica, confianza legítima, acceso al empleo público, debido proceso y meritocracia**, ello, por cuanto han cambiado de manera drástica la interpretación y criterios para determinar la forma como serían convocados los participantes a la fase II del concurso, conllevando a que inicialmente se genere una expectativa frente a un Derecho y posteriormente con el cambio de posición se me excluya de tal Derecho.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

1. CONFIANZA LEGITIMA Y SEGURIDAD JURIDICA.

El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional. (Sentencia T453/2018).

*Por su parte, en **sentencia SU446/11** la Corte precisó que La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración y administrados- concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.*

Para el caso en concreto, las variaciones que se han presentado en materia de interpretación de los términos de la convocatoria DIAN 2022 específicamente con la respuesta emitida por la comisión en fecha 29 de Diciembre de 2023 con Rad 2023RS168407 constituyen violación de los Derechos fundamentales en mención no solo de la accionante, sino también a todos los participante de la convocatoria, ya que se generó expectativa basada en la forma de determinar quiénes serían llamados o citados a la fase II o curso de formación respecto de la OPEC 198368 para el cargo de gestor I , expectativa constitucionalmente legítima teniendo en cuenta que la convocatoria contiene las reglas que regulan el concurso.

la Corte ha advertido que «quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad de que se respetarán las reglas impuestas. Cuando éstas se desconocen por la entidad que lo ha convocado, más aún cuando se cambian después de haberse realizado todo el trámite, se defrauda la confianza de la persona (Sentencia T-095 de 2002).

2. IGUALDAD.

En línea con lo anterior, la decisión tomada por las accionadas en cuanto a la interpretación para seleccionar los citados a la fase II del concurso, es decir al curso de formación, desconoce el Derecho fundamental a la igualdad de los participantes ya que se le concedió el Derecho a algunos empatados y a otros no, en el caso particular de la suscrita quien obtuvo un puntaje total de 81.33 puntos, si bien inicialmente ocuparía el puesto 2621, al aplicar la regla de interpretación contenida

en el acuerdo de la convocatoria y su anexo, el puesto real ocupado sería el 752, tal como se puede apreciar en el **formato Excel que se anexa**, el cual contiene el listado en orden de los puntajes obtenidos para el cargo de gestor 1 con OPEC 198368, y señalado en color rojo el puesto que obtuve de acuerdo al puntaje de la prueba, del referido listado **al seleccionar la celda B, dirigirse a la opción datos y pinchar en la opción quitar duplicados, se puede evidenciar de manera técnica que el puesto real que estaría ocupando sería el 752 estando entonces dentro de los opcionados a ser citados al curso de formación.** Ya que, como se ha reiterado en el acuerdo de la convocatoria se estableció que serían llamados al curso de formación quienes ocuparan los 3 primeros puestos por vacante incluso en condiciones de empate en estas posiciones, para tales efectos, si varios participantes obtuvieron un mismo puntaje estos se ubicarán en una misma posición.

Con el ejemplo expuesto de la situación de la suscrita se pretende demostrar que el Derecho a ser llamados o citados a realizar el curso de formación no fue adquirido solo por los 1.110 participantes ya citados al curso de formación DIAN, sino por más de 2.500 participantes, ello, de acuerdo a las reglas establecidas en la convocatoria del concurso.

Desde los instrumentos internacionales y regionales vinculantes para el Estado colombiano existe un mandato sobre el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, y la prohibición de establecer tratos discriminatorios. (Sentencia T077/2021).

El Derecho a la igualdad comporta la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables (Sentencia C178/2014).

El principio de igualdad se traduce en el derecho a que no se consagren excepciones o privilegios que "exceptúen" a unos individuos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias, de donde se infiere que la real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada uno de los acontecimientos según las diferencias constitutivas de ellos.

3. MERITO.

El mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público. (**Sentencia SU067/22**).

Nótese, que es clara la Corte al establecer que el concurso de mérito debe tener garantías de objetividad para los participantes, postulado este que se desconocería si se admitiera como válida una interpretación que modifica un criterio previo que creó expectativa en los concursantes frente a la citación al curso de formación o fase II del concurso.

El sistema del mérito tiene como propósito específico procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos. En efecto, esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un esquema en el que no se permiten tratos diferenciados injustificados (**sentencia SU-011 de 2018**)

Es así como el objetivo principal de un sistema de mérito es evitar que en el proceso de selección se den tratos injustificados en detrimento del Derecho a la igualdad.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

Pantallazo de la plataforma SIMO en donde se refleja que aparezco como (continúa en concurso)

Constancia del resultado obtenido en la prueba de la primera fase del concurso DIAN 2022.

Constancia de inscripción al proceso de selección DIAN 2022.

Listado en Excel de puntaje y posición obtenida en la primera fase del concurso resaltado en rojo.

Radicado 2023RS168407 del 29 de diciembre de 2023.

Radicado 2023RS141682 del 24 de octubre de 2023.

JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y Derechos.

ANEXOS.

Los relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES.

La suscrita las recibe en la dirección electrónica Alexa_v.r@hotmail.com

Las accionadas:

DIAN: Correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Dirección física: Bogotá Cra 8 N. 6C-38

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Correo electrónico hgerena@cns.gov.co

Dirección física: Avenida calle 100# 9A – 45 Edificio 100 street torre 3 piso 12, Bogotá.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA: Correo electrónico impuestos@areandina.edu.co

Dirección física: CI 71 # 13 – 21 Bogotá.

Del señor juez, atentamente.

Alexandra Vargas

Alexandra Paola Vargas Reyes.

C.C. 1.140.858.199

Cel: 3046668609

Correo: Alexa.v.r@hotmail.com

ANEXOS.

Pantallazo de la plataforma SIMO en donde se refleja que aparezco como (continua en concurso)



Constancia de que a fecha 11 de febrero de 2024 aparece en la plataforma SIMO que continuo en concurso, no obstante, no se me ha citado al curso de formación de la fase II del concurso, aun cuando el mismo inició desde el 1ero de febrero.

Constancia del resultado obtenido en la prueba de la primera fase del concurso DIAN 2022.

The screenshot shows the SIMO system interface. At the top, there is a search bar with the text 'Escriba' and a 'Buscar empleo' button. Below this, the user's profile is visible, including a photo and the name 'ALEXANDRA PAOLA'. A sidebar on the left contains navigation options: 'PANEL DE CONTROL', 'Información personal', 'Formación', and 'Experiencia'. The main content area displays a blue header 'Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso' and a table with the following data:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	80.39	15
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	80.51	20
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	84.44	10
VERIFICACION REQUISITOS MÍNIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

Constancia de inscripción al proceso de selección DIAN 2022.

Simo
Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: dom, 26 mar 2023 09:49:
Fecha de actualización: dom, 26 mar 2023 09:49:

ALEXANDRA PAOLA VARGAS REYES

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	1140858199
Nº de inscripción	603541292		
Teléfonos	3046668609		
Correo electrónico	alexa_v.r@hotmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	301	Nº de empleo	198368
Denominación	3611	GESTOR I	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	1

Listado en Excel de puntaje y posición obtenida en la primera fase del concurso resaltado en rojo.

Radicado 2023RS168407 del 29 de diciembre de 2023.

Link donde se puede visualizar el contenido del radicado 2023RS168407 del 29 de diciembre de 2023

<https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:13db0fa1-b391-41d4-b7d6-fb8e0ad44881>

Radicado 2023RS141682 del 24 de octubre de 2023.